

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las Leyes, Ordens y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Ordens y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordens y disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordens y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Admitida por mi autoridad la dimisión que por imposibilidad física me ha presentado del cargo de Alcalde de esta capital el Sr. D. Lorenzo Aguirre, Su Magestad la Reina (q. D. g.), conformándose con la propuesta de este Gobierno, se ha servido nombrar por Real orden de 16 del actual, Alcalde al Sr. Don Ramón Espéjo; primer Teniente al señor D. Anselmo de la Torre y segundo Teniente al Sr. D. Pedro González López Montenegro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Soria 25 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. Montes.

El dia 23 de Enero próximo venidero, y la hora de las doce, tendrá lugar en la Sala consistorial de Almenar, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, de un empleado de montes que el Ingeniero del ramo designe y actuando el Secretario de la Corporación municipal asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 8 árboles de chopo, que han sido desarraigados por los vientos en el plantío de dicho pueblo y cuyas dimensiones son de 5 a 7 metros de longitud por 20 a 35 centímetros de diámetro.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 8 escudos en que en juto están tasados.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran. Soria 23 de Diciembre de 1867.—Daniel de Moraza.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Megociado 4º.

Hallándose prevenido en el artículo 37 del reglamento de baños y aguas minerales que los Médicos Directores de

estos establecimientos presenten las memorias anuales de los mismos en todo el mes de Diciembre inmediato á la última temporada, y no habiéndolo verificado hasta la fecha sino un escasísimo número de dichos funcionarios, esta Dirección general se ve en el caso de recordarles la observancia de aquella disposición; rogando al propio tiempo á V. S. se sirva disponer la inserción de esta orden en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad, y con objeto de hacer saber á los interesados que la falta de cumplimiento de dicha prescripción reglamentaria será vista con disgusto por esta Dirección general y anotada en los respectivos expedientes.

Asimismo recomiendo á V. S. la remisión inmediata de las memorias que los interesados presenten en ese Gobierno de provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 9 de Diciembre de 1867.—El Director general, Juan Caverio.—Señor Gobernador de la provincia de Soria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Dionisio Ramo Murciano, Secretario del Juzgado de paz de esta villa del Burgo de Osma.

Certifíco: Que en este juzgado de paz se han seguido antos de juicio verbal a instancia de D. Andrés Serrano, contra Pablo e Higinio Barragan, todos vecinos

de esta población, en los cuales y por rebeldía de los demandados, ha recaido la siguiente:

Sentencia. En la villa del Burgo de Osma, á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. Juez de paz de la misma, Licenciado D. Ildefonso Tegerizo, ha visto y examinado el anterior juicio verbal civil celebrado en este dia á instancia de D. Andrés Serrano, representado en debida forma, ó sea con poder bastante por Juan Tellez, vecino de esta villa, contra Pablo Barragan y su hijo Higinio de la propia vecindad, en reclamación de tres escudos y cien milésimas que son en deber al primero.

Resultando que el demandante fue rematante de los Derechos de consumo de este Distrito municipal en el anterior año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, y en el mismo los demandados tricieron el degüello de dos cerdos, e introducción de otro sin pagar los correspondientes derechos, y de cuya procedencia, son los tres escudos cien milésimas que se reclaman;

Resultando citadas y emplazadas las partes conforme á derecho para su asistencia al juicio, al que han dejado de comparecer los demandados:

Considerando que toda persona que se halle citada en forma, no se presenta al acto para que lo ha sido, ni excepcionado causa que lo impida, induce á creer con fundamento la veracidad de la reclamación, y aun á confessar tácita é implícitamente la deuda;

Fallo: Que debe condenar y desde lue-

go condena á los articulados Pablo Barragan y á su hijo Higinio, á que pasado el término de como esta sentencia cause ejecutoria, entreguen á D. Andrés Serrano los treinta y un reales, ó sean tres escudos cien milésimas que les reclama. Y en las costas y gastos de este juicio y los que se causen hasta su total solvencia.

Y mediante la ausencia y rebeldía de aquellos, notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal, y publíquese por edictos y en el «Boletín oficial» de esta provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; para lo cual se remitirá la oportuna certificación al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así, y definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. — Ildefonso Tegerizo. — Por su mandado, Dionisio Murciano.

Yá sin de que tenga efecto lo mandado, y pueda insertarse en el periódico oficial, pongo la presente sellada y firmada por el Sr. Juez, de que certifico y firmo en el Burgo de Osma á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. — V. B. — El Juez de paz, Ildefonso Tegerizo. — Dionisio Ramo Murciano.

Don Dionisio Ramo Murciano, Secretario del Juzgado de paz de esta villa del Burgo de Osma.

Certifíco: Que en este juzgado se han seguido autos de juicio verbal á instancia de D. Ildefonso Tegerizo, abogado y vecino de esta villa, contra Esteban Crespo, labrador y vecino de Piquera, sobre pago de cantidad, en los que por ausencia y rebeldía de este, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa del Burgo de Osma, á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. Don Ciriaco Rico, primer suplente de Juez de paz de la misma, habiendo visto el precedente juicio, y

Resultando que D. Ildefonso Tegerizo, abogado, de esta vecindad, demanda de Esteban Crespo, labrador, vecino de Piquera, hijo de Ventura Crespo, ya difunto, y vecino que fué del expresado pueblo, la cantidad de cinco escudos y trescientas milésimas, según documento privado que ha exhibido y conserva el interesado en apoyo de otros derechos y de mayor cantidad, firmado por el expresado Ventura:

Resultando que el Esteban Crespo, ofreció pagar la cantidad que le reclama por el demandante:

Resultando que librado oficio al Juez de paz de Piquera, para la citación del demandado, ha tenido efecto ésta en forma legal, prestando únicamente que no debía al demandante cantidad alguna,

contestación que no debió admitirse por el Secretario encargado de hacer la notificación, y no obstante, aquella no se ha presentado á la celebración del juicio, continuándose este en su rebeldía según lo prescrito en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley:

Considerando quien no habiéndose opuesto excepción alguna en contra del documento presentado, está justificada debidamente la razón de la demanda:

Considerando que Esteban Crespo, viene obligado al pago de los cinco escudos y trescientas milésimas, no solo por haberse ofrecido á ello, sino también como heredero de su padre Ventura, quien contraíó la deuda, por ante mí el Secretario dijó: que debía condenar y condenaba en rebeldía al repetido Esteban Crespo, á que tan pronto como cause ejecutoria esta sentencia, pague á D. Ildefonso Tegerizo los cinco escudos y trescientas milésimas, con las costas y gastos originados y que se originen hasta su efectivo pago, publicándose dicha sentencia en estrados y en el «Boletín oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó dicho señor primer suplente de Juez de paz, de que certifico.

— Ciriaco Rico. — Por su mandado, Dionisio Ramo Murciano.

Y en cumplimiento de lo mandado para insertar en el Boletín de la provincia, pongo la presente con el sello y visto bueno del Sr. primer suplente de Juez de Paz y firmo en el Burgo de Osma á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. — V. B. — El primer suplente, Ciriaco Rico. — Dionisio Ramo Murciano, Secretario.

D. Facundo Rodriguez y Lopez, Secretario del Juzgado de Paz de San Felices, partido de Agreda.

Certifíco: Que en el mismo pendiente de juicio verbal iniciado por Teresa Giménez, viuda, vecina de este lugar contra su hijo D. Julián Guerrero, vecino y maestro de instrucción primaria de Pozalmuro, sobre que se le obligue á este último al socorro y manutención de aquella y por falta de comparecencia del demandado, se ha dictado la sentencia siguiente:

En el lugar de San Felices á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, D. Domingo Calvo, Juez de Paz de este mismo pueblo, en el juicio verbal habido entre partes de la una Teresa Giménez, viuda, vecina de este lugar, demandante y de la otra D. Julián Guerrero, vecino y maestro de instrucción primaria de Pozalmuro demandado e hijo de la demandante para que se obli-

gue á aquél al socorro y manutención de esta, como lo viene haciendo su hija Juana Guerrero igualándose con ella y en lo sucesivo llevar entre ambos la carga.

Resultando que presentada la demanda cual corresponde en veinte y nueve de Noviembre último se citó al Juzgado de Paz de Pozalmuro punto de residencia del demandado para su citación:

Resultando que el demandado no ha comparecido el dia y hora señalado para la celebración del juicio concretándose á decir en la notificación hecha por el Secretario del Juzgado de Pozalmuro, que si ha lugar á enjuiciarle, se le demande en el pueblo de su residencia:

Considerando que según el artículo ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil pueden promoverse por inhibición o declinatoria las cuestiones de competencia:

Considerando que ninguno de los dos únicos medios expresados se ha promovido por el demandado:

Considerando que no estando entablado el recurso de competencia, en la forma prescrita por el dicho artículo ochenta y dos el demandado queda sumiso fácilmente al Juzgado de Paz de este pueblo en atención á lo previsto en el artículo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento citada.

Considerando que según el artículo mil ciento setenta y tres de dicha ley al juicio debe continuar y continúa en rebeldía del demandado.

Y considerando que lo expuesto por la demandante en el acto de la comparecencia tiene suficiente fuerza en el concepto del Juzgado, atendiendo á la obligación sagrada que los hijos tienen de mantener á sus padres y que esto no ha sido contradicho en juicio.

Vistos el artículo mil ciento ochenta y uno y demás correspondientes al título quinientos primera de la Ley referida por certificación de mí el Secretario: Fallo: que debía condenar y condenaba a D. Julián Guerrero á dar á su madre el mantenimiento y socorro que necesita en union y como lo hace su hermana Juana igualándose con esta en el caso que lleve ventajas sobre aquél, imponiéndole así bien las costas de este juicio. Publicóse esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia llenándose ántes los requisitos que previene la Ley en el artículo mil ciento ochenta y tres. Así lo proveyo mando y firmó dicho Sr. Juez de Paz de que certifico. — Domingo Calvo. — Facundo Rodriguez Lopez, Secretario.

Publicación. Estando celebrando audiencia en este día diez del actual fué publicada por mí el Secretario la anterior sentencia á presencia de la demandante y testigos que firman con el Sr. Juez de Paz de que certifico. — Domingo Calvo. — Santiago Giménez. — Miguel Castello. — Facundo Rodriguez Lopez, Secretario.

Notifíquese esta sentencia á las partes en los estrados de este Juzgado de Paz según lo dispuesto en los artículos mil

mento y el Secretario á presencia de los testigos que suscriben notifique la anterior sentencia en los estrados del Tribunal y en ausencia y rebeldía del demandado firman los testigos de que certifico. — Santiago Giménez. — Miguel Castello. — Facundo Rodriguez Lopez, Secretario.

Es copia en compulsa de su original obrante en la secretaría de mi cargo al que me remito caso necesario, y á fin de que tenga efecto la publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia espido la presente certificación con el V. B. del Sr. Juez de Paz en San Felices a once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. — V. B. — El Juez de Paz, Domingo Calvo. — Facundo Rodriguez Lopez, Secretario.

D. Manuel Gomollón, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Arcos, provincia de Soria, partido judicial de Medina de Rioseco.

Certifíco: Que en el juicio verbal civil celebrado el trece de los corrientes, á instancia de D. Maauel Bartolomé, Presbítero capellán en esta villa contra Anacleto de Mingo vecino de Almaluez, en reclamación el demandante á este de ocho escudos quinientas milésimas que le es en deber y en providencia de hoy, ha recaido en rebeldía la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Arcos y catorce días del mes de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Jorge Alonso Montón Juez de Paz de la misma, habiendo examinado los autos del juicio verbal, celebrado en el dia de ayer, á instancia de D. Maauel Bartolomé, Presbítero capellán en esta, contra Anacleto de Mingo vecino de Almaluez, en reclamación á este ocho escudos quinientas milésimas, que le adeuda procedidos de censos de la capellanía que Bartolomé posee.

Resultando que Anacleto ha faltado á la comparecencia del juicio, á pesar de hallarse notificado en forma y recibido el duplicado de la papeleta, cuya notificación y de quedar enterado está firmada de su mano y puño.

Considerando que el demandante presenta documentos que acreditan (aunque privado) ser deudor la deuda que reclama.

Considerando la falta de comparecencia por el demandante, ni nadie ha puesto en contrario, por ante mí se Secretario dijo: que condena á Anacleto de Mingo vecino de Almaluez á el pago de los ocho escudos quinientas milésimas que se reclaman por D. Manuel Bartolomé de esta vecindad, á las costas de el juicio y demás que se originen hasta la total solvencia del crédito.

Notifíquese esta sentencia á las partes en los estrados de este Juzgado de Paz según lo dispuesto en los artículos mil

ciento ochenta y dos y mil ciento ochenta y tres, de la Ley de Enjuiciamiento civil, y para que tenga cumplido efecto el artículo mil ciento noventa de la misma Ley saquese certificado de esta sentencia, y diríjase á el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en los Boletines oficiales; y así lo mandó y firmó D. Jorge Alonso Montón Juez de Paz de esta villa, de que yo su Secretario certifico: Jorge Alonso Montón — Manuel Gomollon, Secretario.

Publicación. Yo el Secretario de este Juzgado de Paz he leído y publicado literalmente la sentencia que precede estando celebrando audiencia el Sr. Juez de Paz, ante los testigos Gabriel de las Heras, y Manuel Morcate vecinos de esta villa los que firmaron conmigo en Arcos, y a la fecha de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, Gabriel de las Heras. — Manuel Morcate. — Manuel Gomollon, Secretario.

Notificación de la sentencia en los estrados de este Juzgado de Paz:

En la villa de Arcos y a la fecha de días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, yo el inscrito Secretario de este Juzgado de paz, he notificado y leído en voz inteligible en los estrados de la misma la sentencia dictada en estos autos a presencia de los testigos Gabriel de las Heras y Manuel Morcate, vecinos de esta villa los que firmaron conmigo de que certifico: Gabriel de las Heras. — Manuel Morcate. — Manuel Gomollon, Secretario. — Escopeta de la original visada por el Señor Juez de paz y sellada con el sello del Juzgado a que me fiero: — V. Bl. Jorge Alonso. — Por su mandado, Manuel Gomollon.

12. TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Provincia de Soria.
Extracto de los servicios prestados por la fuerza de esta provincia en todo el mes de Noviembre último.

Días. — Servicios.

Día 1. Por una pareja del puesto de Agreda, le fué recogida una escopeta al vecino de Vozmediano Ignacio Guillén, sin licencia de uso.

Día 2. Por todos los puestos de la provincia se prestó el servicio sin novedad.

Día 3. Por el cabo segundo Saturio Vera Rubio y guardia segundo Pascual Jiménez García del puesto de Agreda, fue puesta a disposición del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa el vecino de la misma Andrés Ruiz, por haber causado lesiones a su convecino Manuel Cacho Ruiz. Otra pareja del puesto de Matalebreras puso a disposición del Alcalde de dicho pueblo los paisanos Anselmo Estebas, Federico García y Fra-

cisco Peña, los cuales se habían fugado de la Ciudad de Soria, donde se hallaban sujetos a la vigilancia de la autoridad, cuyos individuos son naturales de Barcelona. En tal caso si no es en el mismo caso.

Día 4. Por una pareja del puesto de Soria, le fué recogida una escopeta a José Vera, maestro de instrucción primaria del pueblo de Reutielas, por carecer de licencia de uso. Otra pareja del puesto de Almazán, puso a disposición de la autoridad de dicha villa los paisanos

Aliceto Larriz natural de Quintanar de la Orden, y Antonio Nieto de Jofrío, (Toledo) por hallarlos jugando a juegos prohibidos.

Día 5. Por los guardias segundos del puesto de Abejar, Angel Burgos Molinero y Lucas Campo Blanco, fueron puestos a disposición de la autoridad de dicha villa, los vecinos de la misma, Lucas y Faustino Adres, por heridas causadas a María Duran y Gaspar Pérez, de la misma vecindad, habiéndole ocupado al Lucas en su casa una escopeta y otros avíos de caza sin tener autorización.

Día 6, 7 y 8. Por todos los puestos se prestó el servicio sin novedad.

Día 9. Por una pareja del puesto de Arcos, fué puesto a disposición de la autoridad de dicha villa el paisano Bernardo Pariente natural de Madrid, por indocumentado.

Día 10. Por una pareja del puesto de Abejar, le fue recogida una escopeta al vecino de la misma Leon Chercos, causándole una herida, habiéndole recogido a dicho Mariano una escopeta, que quedó también con el rey a disposición de la citada autoridad que entiende en la causa.

Día 11. Por una pareja del puesto de Langa, puso a disposición del Alcalde de Valdanzo, María Iglesias, natural de Salamanca, por indocumentada.

Día 12. Por el guardia segundo del

puesto de Villasayas, Paulino Moreno Gonzalo, le fué recogida una escopeta al vecino de dicha villa Diego de Miguel, por hallarlo en ademán de caza y sin licencia de ninguna clase. Otra pareja del puesto de Alientisque, fue recogida una escopeta al vecino de Mombelona Manuel Egido, por no tener licencia de uso.

Día 13. Por una pareja del puesto de Deza, le detenida y puesta a disposición de la autoridad de dicha villa, Teresa Subirao, natural de Villalengua (Zaragoza) por indocumentada.

Día 14. Por una pareja del puesto de San Leonardo, le recogió una escopeta al vecino de Fuentecantales, Manuel de Miguel, por no tener autorización para usarla.

Días 20 y 21. Se prestó el servicio sin novedad.

Día 22. Por una pareja del puesto de Abejar, le fué recogida una escopeta a D. Hilario Palacios, vecino de Saldueño, por usarla sin licencia.

Día 23. Se prestó el servicio sin novedad.

Día 24. Por una pareja del puesto de Berlanga, fué puesto a disposición de la autoridad de dicha villa el soldado de la segunda reserva Pedro Benito Miguel, por haber dado una navajada a su convecino Joaquín Carrasco.

Día 25. Se prestó el servicio sin novedad.

Día 26. Se prestó el servicio sin novedad.

Día 27. Por la fuerza del puesto de Villacierbos fué reducido á prisión el paisano Mariano Pérez y Pérez, Maestro de instrucción primaria del pueblo de Castillejo de Robledo, por robo de 5 escudos 612 milésimas á su convecino Miguel de Miguel Cornejo, en la posada de dicho pueblo donde pernoctaron, mediante á que el Cornejo pasaba á Soria á hacer un pago de contribuciones. Por el cabo 2. Bernardo Gonzalo Jiménez y

guardia segundo Eusebio Aranda Sanz, del puesto de Arcos, en unión del Alcalde de dicha villa, fue aprehendido el vecino de la misma José Lozano, por haber amenazado con un cuchillo de dos cañones a Tomás Esteban, y al intimarle la presentación de dicha arma, se disparó ésta, causandole una contusión al citado guardia Aranda.

Días 14 y 15. Se prestó el servicio sin novedad.

Día 16. Por los guardias del puesto de Sta. María de Huerta primero Joaquín Gómez Dorado y segundo Paulino Matilcorena Campo, fué puesto a disposición del Alcalde de Almaluez, el vecino del mismo Mariano Alonso, por haber hecho un disparo de pistola á su convecino Leon Chercos, causandole una herida, habiéndole recogido a dicho Mariano una escopeta, que quedó también con el rey a disposición de la citada autoridad que entiende en la causa.

Día 17. Por el guardia segundo del

puesto de Villasayas, Paulino Moreno Gonzalo, le fué recogida una escopeta al vecino de dicha villa Diego de Miguel, por hallarlo en ademán de caza y sin licencia de ninguna clase. Otra pareja del puesto de Alientisque, fue recogida una escopeta al vecino de Mombelona Manuel Egido, por no tener licencia de uso.

Día 18. Por una pareja del puesto de Deza, le detenida y puesta a disposición de la autoridad de dicha villa, Teresa Subirao, natural de Villalengua (Zaragoza) por indocumentada.

Día 19. Otra pareja del puesto de San Leonardo, le recogió una escopeta al vecino de Fuentecantales, Manuel de Miguel, por no tener autorización para usarla.

Días 20 y 21. Se prestó el servicio sin novedad.

Día 22. Por una pareja del puesto de Abejar, le fué recogida una escopeta a D. Hilario Palacios, vecino de Saldueño, por usarla sin licencia.

Día 23. Se prestó el servicio sin novedad.

Día 24. Por una pareja del puesto de Berlanga, fué puesto a disposición de la autoridad de dicha villa el soldado de la segunda reserva Pedro Benito Miguel, por haber dado una navajada a su convecino Joaquín Carrasco.

Día 25. Se prestó el servicio sin novedad.

haberle encontrado varios efectos de la vía férrea.

Días 25 y 26. Se prestó el servicio sin novedad.

Día 27. Por la fuerza del puesto de Villacierbos fué reducido á prisión el paisano Mariano Pérez y Pérez, Maestro de instrucción primaria del pueblo de Castillejo de Robledo, por robo de 5 escudos 612 milésimas á su convecino Miguel de Miguel Cornejo, en la posada de dicho pueblo donde pernoctaron, mediante á que el Cornejo pasaba á Soria á hacer un pago de contribuciones. Por el cabo 2. Bernardo Gonzalo Jiménez y

guardia segundo Eusebio Aranda Sanz,

del puesto de Arcos, en unión del Alcalde de dicha villa, fue aprehendido el vecino de la misma José Lozano, por haber amenazado con un cuchillo de dos cañones a Tomás Esteban, y al intimarle la presentación de dicha arma, se disparó ésta, causandole una contusión al citado guardia Aranda.

Día 28. Por una pareja del puesto

de Abejar, le fue recogida una escopeta al vecino de Saldueño Mariano Muñoz,

por no tener licencia de uso. Por otra pareja del puesto de Langa, en unión de la

autoridad de Castillejo de Robledo fue aprehendida Juana Escalada, esposa del

maestro de instrucción primaria de dicho

Castillejo, por robo de una sanega y tres

cuartillos de trigo comun, estraido del

granero de la sala de Ayuntamiento.

Día 29. Por el cabo 2. Bernardo

Gonzalo Jiménez y guardia segundo Antonio Manrique Hernandez, del puesto de

Arcos, en unión del Alcalde y estanquero

de dicha villa, aprehendieron un bulto

de sal de siete arrobas á Felipe Méndez de

la misma vecindad, quedando ésta y la sal

a disposición de las expresadas autoridades.

Día 30. Por una pareja del puesto de Berlanga, se prestó á disposición de la autoridad del pueblo de Ciruelo, el vecino del mismo Leon González, por haberle encontrado en su casa tres libras

y media de carne, doce onzas de sebo y la

piel de un carnero, sin que justifique su

legitima procedencia, y se sospecha sea

el que le fué robado al Teniente Alcalde del mismo pueblo.

Resumen de aprehensiones.

Delincuentes aprehendidos.

Ladrones id.

Detenidos por faltas leyes y entre - 3

gados á la justicia ordinaria.

Contrabandos aprehendidos.

Armas recogidas.

Totales de presos y detenidos.

Número de presos conducidos a

cumplir sus condenas y otros.

puntos de los juzgados de esta

provincia.

NOTA. Además de los servicios que

quedan expresados se han conducido va-

rios presos á sus destinos, y se han acom-

pañado caudales en distintas direcciones. Soria 4 de Diciembre de 1867.—El Comandante, Manuel Cruces González.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria

de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 14 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad central, una cátedra de Lengua griega correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública, y al 39 del Real decreto de 22 de Enero de este año entre catedráticos numerarios de provincia que se hayan distinguido por su saber y aptitud para la enseñanza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 19 de Diciembre de 1867.—El Vice Rector, Pedro Berroy.

Están vacantes en el Instituto local de Tortosa, las cátedras de Gramática castellana y latina, y las dos de la misma asignatura en el de Figueras, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevista en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.

4.º Ser licenciado en la facultad de Filosofía y Letras ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último, ó estar habilitado ántes de la ley de Instrucción pública de 1857, para hacer oposiciones a cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «De las conjugaciones latina y castellana.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 16 de Diciembre de 1867.—El Vice Rector, Pedro Berroy.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.

4.º Ser licenciado en la facultad de Filosofía y Letras ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último, ó estar habilitado ántes de la ley de Instrucción pública de 1857, para hacer oposiciones a cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «De las conjugaciones latina y castellana.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 16 de Diciembre de 1867.—El Vice Rector, Pedro Berroy.

Autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta el arrendamiento de las especies de 2.º tarifa de consumos, por el año económico de 1867, á 68; su primer remate se celebrará á los

ochos días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el segundo, en su caso á los ocho días siguientes ambos de once á doce de su mañana en la casa Consistorial ante la Corporación, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría. Frechilla 23 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Pedro Garijo.

Anuncios particulares.

REMOLACHA. En la ribera de Caracena y casas de la virgen del monte, se vende á real la arroba de tan especial y nutritivo alimento para toda clase de ganado, muy especialmente para el vacuno, lanar y cerda. Conocidos ya por la mayor parte de los agricultores cuantos beneficios proporciona esta clase de forraje, no es necesario enumerar sus excelentes cualidades, y los que deseen obtenerle á tan infimo precio, podrán informarse, en la mencionada villa de Caracena y pueblos inmediatos, donde muchos particulares compran la Remolacha para mantener sus ganados, encontrando inmensas ventajas sobre los demás alimentos, tanto por su baratura, cuanto por las partes nutritivas que contiene.

El dia 16 del presente mes se estravió del monte del pueblo de Santustre, un becerro de siete á ocho meses, negro, sin señalar de las orejas, con unos pelos blancos en un pie.

La persona que supiere su paradero, se servirá avisarlo á su dueño Carlos Sanz, vecino de Soria.

LA INFANCIA.

Comercio de libros y papel de

Manuel Blasco,

Soria.—Collado.—84.

Este establecimiento, que en tan poco tiempo ha conseguido las simpatías del profesorado, quizá debido mas que á otra cosa á la economía con que expende sus géneros ó á la relación de su título con las escuelas, se ocupa actualmente en la confección de un catálogo que repartirá en el próximo mes de Enero. No fijará precios en él, pero circunstancias especiales le permiten espedirlo todo con notable baratura. En él se hallará desde el sillabario de los niños hasta la santa biblia; desde la pluma hasta los grandes mapas, y si algo falta, también lo proporciona.

EL BUSCAPIE DEL PRONTUARIO

de la Administración municipal, ó sea Almanaque para los Secretarios, Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de instrucción primaria, por D. Eusebio Freixa y Rabasó, autor de varias obras administrativas y literarias.—Un tomo en cuarto.

—Su precio 14 rs.—Se vende en la Librería de Rioja en Soria. —

Obras de D. Bernabé Sanz.

Manual de Educación y Lecciones de Pedagogía; un tomo en 8.º mayor, rústica, 6 rs.

Cuadros sinópticos de Gramática castellana en 28 lecciones; un cuaderno en 4.º, 4 rs.

El Auxiliar del Maestro; 1 id., 2 rs.

Nociones generales de Higiene con destino á las niñas; un tomillo en 16, 3 rs.

Todas estas obras de 1.ª enseñanza se hallan de venta en Madrid, librerías de Hernando, Arenal 11 y de Rosado, Caños 5.—en Soria, Imprenta y Librería de Rioja.

El Castillo Zaragozano.

Calendario para el año bisiesto de 1868, arreglado para toda España por el nuevo Zaragozano, y revisado por la autoridad competente.

MATERIAS QUE CONTIENE.

Prólogo: Descripción histórica del título de este Calendario; Concesión de la Santa Bula; Días en que se publica; Días en que se gana indulgencia plenaria; Días en que se saca Ánima; Temporas; Letanías; Absoluciones; Jubileos; Bendiciones; Días en que no se promiscua; Cómputo eclesiástico; Fiestas móviles; Ordenes; Velaciones; Tribunales; Días de Gallada; Posición geográfica de España; Canículas; Estaciones; Eclipses; Mareas; Epocas celestes; Juicio del año; Santoral, con indicación de los santos patronos de cada pueblo; Horas en que el Sol y Luna salen y se ponen diariamente; Fases de la Luna, y tiempo en sus respectivos días; Férias y Mercados de Castilla, Navarra, Aragón, Valencia y Cataluña; Líneas ferreas de España; Tarifa de Correos; del Papel sellado; Campanadas para los casos de incendio.

Su precio 50 céntimos de real.
Se vende en Soria en la Librería de Rioja.

SISTEMA MÉTRICO.

Tabla en que con la mayor concisión y sencillez se esponen las unidades de dicho sistema, sus múltiplos y divisores así como las equivalencias de las medidas, pesas y monedas actuales con las métricas y vice-versa. Está dispuesta de manera que facilita su retención en la memoria y puede tenerse á la vista con comodidad.

Se vende á 25 céntimos en la Librería de Rioja.—Por mayor á 2 rs. la docena y 12 rs. el cienzo.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.